



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

## COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

#### Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 11497/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Darwin Espinoza Vargas; que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria por contaminación de las zonas de Puerto Huarmey y 09 de Octubre, distrito y provincia de Huarmey, Region Áncash.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11497/2025-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional las declaratorias de emergencia ambiental y de emergencia sanitaria en las localidades de Puerto de Huarmey y 09 de Octubre ubicadas en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, María Antonieta Agüero Gutiérrez y Hamlet Echevarría Rodríguez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

## **I. Situación procesal**

### **a) Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 11497/2024-CR; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 9 de junio de 2025 y fue decretado el 9 de junio de 2025 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera comisión dictaminadora y a la comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

### **b) Antecedentes parlamentarios**

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario, no se han identificado iniciativas similares.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

## **II. Contenido de la propuesta legislativa**

El Proyecto de Ley 11497/2023-CR; propone declarar de emergencia ambiental y sanitaria por contaminación de las zonas de Puerto Huarmey y 09 de Octubre, distrito y provincia de Huarmey, Region Áncash, la propuesta legislativa consta de un (1) artículo y una (1) disposición complementaria final, con el siguiente sumillado y contenido:

### **Artículo 1. OBJETO DE LA LEY**

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de Emergencia Ambiental y Sanitaria por contaminación de las zonas de Puerto Huarmey y 09 de Octubre en el Distrito y Provincia de Huarmey, Región Áncash, por ser un área de grave contaminación ambiental, ocasionando problemas de salud pública, constituyendo un peligro real para la salud de la población, conforme lo establece la Ley N° 28804, Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

*ÚNICA.-*

*Encárguese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios del Ambiente, Ministerio de Salud y Ministerio de Energía y Minas, disponer las acciones y medidas pertinentes para efectivizar la ejecución de la presente Ley.*

## **III. Marco normativo**

### **a) Legislación Nacional**

- Constitución Política del Perú de 1993

#### **LEYES**

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.
- Decreto Supremo 024-2008-PCM, Reglamento de la Ley 28804.
- Ley 26842, Ley General de Salud

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley 227658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Decreto Legislativo 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades
- Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas
- Resolución Ministerial 979-2018/MINSA, "Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de la Salud de las Personas Expuestas a Metales Pesados, Metaloides y otras Sustancias Químicas"
- Resolución Ministerial 184-2024/MINSA, "Prioridades Nacionales en Salud 2024-2030".

#### **IV. Análisis de la propuesta legislativa**

##### **a) Análisis técnico**

El proyecto busca enfrentar la severa contaminación que afecta a las localidades de Puerto Huarmey y 09 de Octubre ubicadas en el distrito y provincia de Huarmey del departamento de Áncash. Esto incluye garantizar el derecho a un ambiente equilibrado, así como la promoción de un desarrollo sostenible que respete las condiciones ambientales de estas zonas de la región.

La iniciativa legislativa contempla, entre otras, las siguientes acciones específicas:

- Declaratoria de emergencia ambiental

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

- Interés en la conservación de los recursos naturales
- Fomentar la limpieza y saneamiento
- Promover la protección de comunidades locales, mejorando la calidad de vida de las poblaciones afectadas y garantizando acceso a un ambiente saludable.

La iniciativa legislativa precisa que la Dirección Regional de Salud de Áncash, además de diferentes medios de comunicación, han dado cuenta que la población de Huarney y anexos aledaños se encuentran expuestos a la presencia de metales pesados en la sangre, a consecuencia del débil control que se realiza sobre las empresas mineras que desarrollan su actividad económica en esta zona, las cuales estarían contaminado el ambiente con metales pesados como el arsénico.

Por otro lado, precisa que los pobladores de Puerto Huarney, así como el Comité de Salud de Puerto Huarney vienen denunciando casos de afectación a la salud de la población como incidencias de casos de cáncer y síntomas de intoxicación en la población sin recibir respuesta por parte de las autoridades regionales ni del gobierno central, asimismo, denuncian que las autoridades competentes, como el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio del Ambiente y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) no estarían cumpliendo con su rol fiscalizador al no asegurar el adecuado equilibrio entre la inversión privada y la protección ambiental.

Si bien es cierto, la actividad minera cumple un rol fundamental en el desarrollo de la economía peruana, sin embargo, se debe de tomar especial atención a los impactos negativos que genera la extracción de metales pesado en la salud como en el medioambiente de las regiones altamente mineras, como es el caso de Áncash, la principal fuente de exposición humana a metales pesados es el agua potable contaminada, sin embargo, esta exposición también se genera a través de la ingesta de plantas, animales, inhalación de polvo y contacto con el suelo contaminado.

Desde que se inició la actividad minera en Áncash (exploración y explotación) el Sector Salud, no tenía una estrategia sanitaria para enfrentar los riesgos que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

traería consigo esta actividad, sin embargo, el Estado peruano a través del Ministerio de Salud fue fortaleciendo las capacidades técnicas del personal de salud, realizando diversas actividades de intervención e informando a la población afectada.

Según el Informe Técnico, elaborado por la Dirección Regional de Salud de Áncash, de fecha 15 de noviembre de 2024<sup>1</sup> indica que Áncash tiene 46 localidades en riesgo por exposición a metales pesados por su cercanía a áreas donde se realizan actividades mineras formales e informales, estas se distribuyen en 13 provincias y 23 distritos y en 6 redes de salud, asimismo, precisa que en el año 2016 la DIRESA inicia una estrategia para metales pesados presentando como zonas de riesgo a la Red Conchucos Sur, que abarca lugares cercanos a la actividad minera.

El mencionado informe también indica que en el año 2021 se realizaron estudios para descartar la presencia de metales pesados en el agua para consumo humano, siendo ello así, a través del informe 022-2021-REGION-A-RSCSUR-USA/SB/PVICA se determinó la presencia de arsénico en el sector Capilla Ruri donde se superaban los límites máximos permisibles.

El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, presentó, la *Sala de Situación de Salud vigilancia epidemiológica de factores de riesgo por exposición a metales pesados y metaloides* al 9 de agosto de 2025, mediante el cual indica que, a la semana epidemiológica 32 del 2025, el 80,7 % de la notificación de personas expuestas a metales pesados y metaloides se concentran en los departamentos de Ica, Junín, Pasco, **Áncash**, Apurímac, Piura, Lima, Amazonas y Ayacucho, mostrando el siguiente cuadro según de departamentos<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Oficio N° 2820-2024-GRA.GRD-DIRES-A-DESI/DAISCS/PP018/ESRMP

<sup>2</sup> Sala de Situación de Salud - <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2025/SE32/metales.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

**Cuadro 1**  
**Departamentos afectados por la contaminación de metales pesados y metaloides**

| Departamentos | 2025*                 |            |              |                                  |
|---------------|-----------------------|------------|--------------|----------------------------------|
|               | N° Personas expuestas | %          | N° Distritos | Tasa de Exposición por 1000 hab. |
| Ica           | 5526                  | 16,3       | 22           | 10,1                             |
| Junín         | 5163                  | 15,2       | 20           | 13,9                             |
| Pasco         | 4650                  | 13,7       | 14           | 33,3                             |
| Ancash        | 3316                  | 9,8        | 15           | 9,8                              |
| Apurímac      | 2557                  | 7,5        | 32           | 10,1                             |
| Piura         | 2278                  | 6,7        | 10           | 3,4                              |
| Lima          | 1458                  | 4,3        | 13           | 2,5                              |
| Amazonas      | 1382                  | 4,1        | 4            | 23,6                             |
| Ayacucho      | 1057                  | 3,1        | 16           | 22,7                             |
| Huánuco       | 846                   | 2,5        | 8            | 14,2                             |
| Tumbes        | 812                   | 2,4        | 5            | 5,2                              |
| Tacna         | 722                   | 2,1        | 19           | 4,8                              |
| Loreto        | 674                   | 2,0        | 3            | 28,1                             |
| Moquegua      | 660                   | 1,9        | 16           | 4,0                              |
| Huancavelica  | 620                   | 1,8        | 15           | 4,9                              |
| Cajamarca     | 465                   | 1,4        | 4            | 7,5                              |
| Callao        | 401                   | 1,2        | 2            | 0,7                              |
| La Libertad   | 397                   | 1,2        | 15           | 0,8                              |
| Lambayeque    | 303                   | 0,9        | 2            | 2,2                              |
| Puno          | 301                   | 0,9        | 6            | 10,5                             |
| San Martín    | 199                   | 0,6        | 10           | 0,6                              |
| Cusco         | 56                    | 0,2        | 1            | 1,4                              |
| Arequipa      | 47                    | 0,1        | 3            | 2,5                              |
| <b>Total</b>  | <b>33890</b>          | <b>100</b> | <b>255</b>   | <b>6,2</b>                       |

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA (\*) Hasta la SE 32 del 2025

Del cuadro en referencia se concluye que el departamento de Áncash es la cuarta región con mayor número de personas expuestas a metales pesados y metaloides, la referida fuente concluye además que en Áncash la tasa de exposición (TE) fue 9,8 por cada 1000 habitantes, el curso de vida adulto concentra el 33,2 % seguido de los menores de 12 años con 28,2 % y a nivel local los distritos de Aija (18,3 %), Conchucos (16,9 %), Chimbote (14,2 %), Recuay (10,9 %), Caraz (9,9 %), Ticapampa (9,0 %) y Chavín de Huántar (5,9 %) concentran 85,1 % del total de notificado por el departamento<sup>3</sup>.

Según la Dirección Regional de Salud de Áncash (2024), la provincia más afectada es Huarney, destacando como elementos más nocivos el arsénico, mercurio, plomo y cadmio, precisa además que se registró 198 personas con presencia de arsénico, según los resultados por cada cien tamizados, en promedio, 82 dieron positivo al metaloide.

<sup>3</sup> Sala de Situación de Salud - <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2025/SE32/metales.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMHEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMHEY, PROVINCIA DE HUARMHEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

El límite máximo de arsénico para personas no expuestas ocupacionalmente debe ser menor a 20 ug/g creatinina. Datos de la Red de Salud Pacífico Sur sobre los 198 positivos para el metaloide revelan que, entre ellos, existe un niño de seis años con 44.3 ug/g creatinina. Es decir, más del doble de lo permitido. Además, una mujer de 62 años reportó 123.13 y otra de 50 años, 187.36, seis y nueve veces de los máximos, respectivamente<sup>4</sup>.

La propuesta legislativa, indica que la Defensoría del Pueblo, mediante informe 019-2021-DP/AMASPPI identificó hallazgos específicos relacionados con la problemática de la exposición a metales pesados. Según cifras del Ministerio de Salud, el riesgo de exposición poblacional es del 32%, lo que equivale a 382 956 personas en riesgo, de un total de 1 180 638 habitantes al 2021. Asimismo, una de las principales de fuente de riesgo de exposición a metales pesados era la existencia de 1221 pasivos ambientales mineros pendientes de remediación, de los cuales 104 se encuentran en la Cuenca de Huarmey, cifra que se ha mantenido en la última actualización de inventarios, y se destaca la presencia de actividades de grande y mediana minería, así como la minería legal e informal<sup>5</sup>.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa sustenta la necesidad de declarar en emergencia ambiental y sanitaria a las localidades de Puerto Huarmey y 09 de Octubre en las pruebas y evaluaciones realizadas a nivel ambiental y de salud, las mismas que han demostrado que la población y el medioambiente vienen siendo afectados gravemente, asimismo, hace hincapié en la necesidad de articular esfuerzos entre los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad civil para abordar el problema de contaminación de manera integral.

Con estas disposiciones, el proyecto se alinea con los compromisos del Estado peruano en materia de desarrollo sostenible y gestión ambiental, promoviendo la conservación de recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de la población.

<sup>4</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/ancash-cerca-de-500-personas-tienen-metales-nocivos-por-encima-del-limite-permitido/>

<sup>5</sup> <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-continua-su-participacion-en-las-coordinaciones-interinstitucionales-a-fin-de-abordar-y-afrontar-la-problematika-de-contaminacion-por-metales-pesados-en-huarmey/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

## **b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Ante el análisis expuesto surge la necesidad de la implementación de la presente ley debido a que, en el departamento de Áncash, en específico en la provincia de Huarmey existe un alto nivel de contaminación ambiental y afectación en la salud de la población local a causa de la exposición a metales pesados, siendo ello así, es necesaria la implementación de esta iniciativa con el objetivo de lograr la reducción de la exposición a metales pesados, protección de la salud, seguridad alimentaria y de la agricultura, reutilización del agua, recuperación de recursos, reducción de conflictos socioambientales y fortalecimiento de la gobernanza ambiental regional.

Por otro lado, la presente propuesta legislativa puede ser implementada de acuerdo con el marco legal y constitucional vigente que establecen que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud ambiental, asimismo, es el encargado de la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asimismo, en cuanto a su implementación es viable en razón a que la ley establece que rige el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica, cuando ocurra algún daño ambiental, imprevisto y significativo, que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación, que merezca la acción inmediata sectorial al nivel local o regional.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta legislativa bajo estudio está en concordancia con las Políticas de Estado, en específico con las siguientes:

### *13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social*

*Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

*comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.*

*(...) (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y **controlará los principales contaminantes ambientales** (...); (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (el resaltado es nuestro)*

#### *19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental*

*Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.*

*Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire,*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

*evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.*

Finalmente, luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento la comisión considera que existe la necesidad y viabilidad para su aprobación.

### **c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

Para el presente caso, cabe señalar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 22, que toda persona tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado, mediante su artículo 6 dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, mediante su artículo 9 se dispone que el Estado determina la política nacional de salud, precisando que es el Poder Ejecutivo quien debe de normar y supervisar su aplicación, siendo responsable en diseñarla, conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, finalmente, en el primer párrafo del artículo 67, del mismo cuerpo normativo, se precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente.

La Ley 26842, Ley General de Salud, en el numeral V del Título Preliminar, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud ambiental, asimismo en su numeral VI prescribe que es de interés público la provisión de servicios de salud, siendo el Estado

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

responsable de promover las condiciones para una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población.

Respecto a la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación, en su artículo 2 establece que la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas **se incorporan como enfoques en la formulación y ejecución de políticas públicas en salud**, y en materia ambiental, tanto a nivel nacional como regional y local, respecto a la articulación intersectorial e intergubernamental establece que es la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Salud deben de definir los actores y los mecanismos para la mencionada articulación con la finalidad de incorporar la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de los sectores competentes, así como en los de los gobiernos regionales y gobiernos locales, asimismo, en su reglamento se precisa que las Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud y Direcciones de Redes Integradas de Salud incluyen en sus planes anuales los recursos para el desarrollo de competencias en el personal de salud para el monitoreo biológico y ambiental para metales pesados y otras sustancias químicas<sup>6</sup>.

Respecto al ámbito regional la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobierno Regionales, en materia de salud tiene la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, asimismo, promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, promover y preservar la salud ambiental de la región, en lo referido a la salud pública es responsable de promover, gestionar y regular las actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, en ese mismo sentido, Ley 27972, Ley

---

<sup>6</sup> Decreto Supremo 007-2023-SA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Orgánica de Municipalidades establece dentro de sus competencias la protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Los “Lineamientos de Política Sectorial para la Atención Integral de la Salud de las Personas Expuestas a Metales Pesados, Metaloides y otras Sustancias Químicas” aprobado mediante Resolución Ministerial 979-2018/MINSA establece como objetivos específicos: i) caracterizar la situación y los riesgos de la población expuesta y potencialmente expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, ii) establecer las estrategias que permitan la sostenibilidad de las intervenciones sanitarias en las personas expuestas y potencialmente expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas y iii) definir los mecanismos y herramientas que faciliten la institucionalización de procesos de atención integral en salud con enfoque intercultural, intersectorial e intergubernamental, con la participación de la sociedad civil y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y originarios, en ese mismo contexto, el Consejo Nacional de Salud propone las “Prioridades Nacionales en Salud 2024-2030”, aprobadas mediante Resolución Ministerial, precisa que el propósito de esta evaluación es incluir temas altamente prioritarios para la salud pública al reconocer que los sistemas de salud basados en la atención primaria de salud deberán proporcionar una amplia gama de servicios integrales de prevención, promoción, curación, rehabilitación y cuidados paliativos, que deberán ser accesibles, equitativos, de alta calidad e integrales, para satisfacer las necesidades de salud de todas las personas a lo largo del ciclo de vida, considerando dentro de su propuesta de prioridades nacionales, la contaminación ambiental, exposición de la población a metales pesados, metaloides y otros productos peligrosos, asimismo la desigualdad en el acceso a la atención integral en los servicios de salud de las poblaciones vulnerables, con énfasis en los adultos mayores, las personas con discapacidad, **las personas afectadas por contaminación con metales pesados con otras sustancias químicas**, así como las personas privadas de la libertad y sus acompañantes menores de edad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Finalmente, respecto de la Ley 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, faculta al Estado a declarar en emergencia aquellas zonas afectadas por contaminación ambiental crítica, habilitando la ejecución de medidas urgentes para mitigar sus efectos.

**d) Análisis de las opiniones e información solicitadas**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se solicitó y recibió las opiniones Siguiendo:

**Cuadro 1**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas**

| ENTIDAD                                  | OFICIO DE REQUERIMIENTO | OFICIO DE RESPUESTA         |
|------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Ministerio del Ambiente                  | Oficio 1328-2024-2025   | Oficio-01894-2025-MINAM-SG  |
| Gobierno Regional de Áncash              | Oficio 1332-2024-2025   |                             |
| Ministerio de Salud                      | Oficio 1336-2024-2025   |                             |
| Autoridad Nacional del Agua              | Oficio 1331-2024-2025   |                             |
| Municipalidad Provincial de Huarmey      | Oficio 1335-2024-2025   |                             |
| Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego | Oficio 1333-2024-2025   | Oficio-3143-2025-MIDAGRI-SG |
| Ministerio de Energía y Minas            | Oficio 1337-2024-2025   | Oficio-209-2025-MINEM       |

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

|                                        |                          |                             |
|----------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Instituto del Mar del Perú             | Oficio 1334-2024-2025    |                             |
| Asociación de Municipalidades del Perú | Oficio 1329-2024-2025    |                             |
| OCEANA                                 | Oficio 1330-2024-2025    |                             |
| Ministerio de la Producción            | Oficio N° 1334-2024-2025 | Oficio-1060-2025-PRODUCE-SG |

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

### **Ministerio del Ambiente**

Mediante Oficio N° 01894-2025-MINAM/SG el Ministerio del Ambiente remitió copia del informe N° 00848-2025-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por al Oficina General de Asesoría Jurídica, memorando 00933-2025-MINAM/VMDERN, elaborado por el viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, informe 00453-2025-MINAM/VMDERN/DGDB, elaborado por el viceministerio de Gestión Ambiental, informe 017-2025-MINAM/VMGA/DGCA, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental, así como el informe 00103-2025-OEFA/DPEF-SMER emitido por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, mediante los cuales este Sector emite opinión sobre el proyecto de ley en estudio, precisando que bajo el marco de la Ley N° 32106, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, la naturaleza de la declaratoria de emergencia ambiental es temporal y tiene un carácter excepcional ante la ocurrencia de algún evento súbito y significativo, que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional, implementándose el Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo, el cual debe estar indicado en la resolución que declare la emergencia ambiental, asimismo, la problemática ambiental descrita en el Proyecto de Ley, relacionada con la exposición a metales pesados en las zonas de Puerto Huarmey y 09 de Octubre, no se enmarca dentro de los supuestos establecidos para una declaratoria de emergencia ambiental, en tanto, no se configura como un evento súbito e imprevisible, sino se trata de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

una problemática ambiental de carácter recurrente, asociada a pasivos ambientales mineros y deficiencias estructurales en la fiscalización ambiental; además, corresponde a la DGCA sustentar la declaratoria de emergencia ambiental con un informe que contenga el análisis de los criterios no concurrentes establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 32106. Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 32106, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, no corresponde declarar una emergencia ambiental por las razones que se indican en el Proyecto de Ley, además, de ser aprobado el Proyecto de Ley, éste estaría contradiciendo lo señalado en la normativa vigente como la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Ley N° 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, las cuales disponen que será MINAM, como autoridad competente, quien declare una emergencia ambiental como resultado de la evaluación técnica de los criterios para su declaración, la cual se implementa a través de un Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo, concluyendo que el Proyecto de Ley es **no viable**.

### **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**

Mediante Oficio N° 3143-2025-MIDAGRI-SG el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego traslada el Informe N° 1072-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual este Sector emite opinión de la iniciativa legislativa en estudio, precisando que es el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional el ente competente para declarar la emergencia ambiental, así como la coordinación, su implementación y las acciones relativas a dicho mecanismo, por lo que opina que el Proyecto de Ley no se encuentra comprendido dentro del ámbito de competencia del MIDAGRI, por lo que no amerita pronunciamiento.

### **Ministerio de Energía y Minas**

Mediante Oficio N° 209-2025-MINEM/DM el Ministerio de Energía y Minas remitió copia del informe N° 0994-2025-MINEM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual precisan que según

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

nuestro ordenamiento jurídico se cuenta con regulación específica para declarar una emergencia ambiental, tal como la Ley 32106 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, según el cual el Ministerio del Ambiente es el ente competente para su aprobación mediante Resolución Ministerial, por lo que no corresponde emitir opinión en razón a que el contenido de la iniciativa legislativa no se encuentra vinculada a las competencias del Ministerio de Energía y Minas.

### **Ministerio de la Producción**

Mediante Oficio N° 00001060-2025-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción remitió copia del informe N°00001099-2025-PRODUCE/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual precisa que de la revisión del Proyecto de Ley se advierte que la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria está vinculada a la actividad minera, y no a productos hidrobiológicos, y que solo se encomienda al Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Energía y Minas la ejecución del estado de emergencia, por lo que se encuentra fuera del marco de sus competencias, en ese sentido no es competente para emitir opinión sobre su viabilidad.

### **e) Análisis costo beneficio**

El artículo 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

#### ***Dictámenes***

#### **Artículo 70. (...)**

*Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa, incluyen:*

*(...)*

*6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

*identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.  
(...)*

***Requisitos y presentación de las proposiciones***

***Artículo 75.*** (...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)

En ese sentido la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias, ha identificado impactos sociales positivos referidos a la salud de la población ancashina específicamente de la provincia de Huarmey, quienes se verán beneficiados con la declaratoria de emergencia en esta zona debido a que tanto el gobierno central, regional y local, podrán tomar acciones inmediatas para remediar y mitigar el daño producido a causa de la contaminación por metales pesados, como por ejemplo, podrían acceder a pruebas y exámenes biológicos para determinar el impacto en su salud por metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas que los pueda estar afectando y de esta manera tomar las acciones médicas correspondientes en el más breve plazo.

Por otro lado, se ha determinado también un impacto ambiental positivo en razón a que se realizarían pruebas ambientales que permitirá obtener resultados referidos a la calidad del agua, aire, suelo, entre otros, con la finalidad de conocer el nivel de contaminación y afectación de estos recursos naturales, que finalmente terminan también causando daño a la población, finalmente el Estado tendría la posibilidad de accionar de manera inmediata contra los responsables del daño ambiental que viene afectando a Puerto Huarmey y 09 de Octubre en el distrito y provincia de Huarmey.

Se colige de los párrafos anteriores que los beneficios serán directos porque habrá resultados en la mejora de la salud y el medio ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Finalmente, la implementación del Proyecto de Ley 11497/2024-CR, ofrece una relación costo-beneficio altamente favorable, debido a que no implica compromisos presupuestales inmediatos para el Estado, estando que, las acciones necesarias pueden ejecutarse dentro de los presupuestos y competencias actuales de las entidades responsables, como los gobiernos regionales y locales, por tanto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al presupuesto, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

## **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11497/2024-CR**, en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

### **TEXTO SUSTITUTORIO**

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH**

#### **Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional las declaratorias de emergencia ambiental y de emergencia sanitaria en las localidades de Puerto Huarmey y 09 de Octubre ubicadas en el distrito de Huarmey de la provincia de Huarmey del departamento de Áncash, a fin de fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud de la población local afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

y el Gobierno Regional de Áncash realizan las coordinaciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 14 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/04/2026 16:44:00-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO  
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/04/2026 17:19:48-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA  
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:  
LUQUE IBARRA Ruth FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/04/2026 16:44:33-0500

**RUTH LUQUE IBARRA  
SECRETARIA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/04/2026 12:08:26-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA  
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/04/2026 14:39:23-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
OBANDO MORGAN Auristela  
Ana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/04/2026 10:05:56-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN  
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO  
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS  
NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA  
AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS  
LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE  
OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY,  
PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE  
ANCASH.**



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMÍREZ Alex Randú  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2026 11:54:27 AM

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ  
MIEMBRO TITULAR**

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/04/2026 15:21:00-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANO CA Isaac FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/04/2026 11:22:06-0500

**ISAAC MITA ALANO CA  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/04/2026 11:38:17-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ  
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/04/2026 11:50:50-0500

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR**

### **INTEGRANTES ACCESITARIOS**

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11497/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA SANITARIA EN LAS LOCALIDADES DE PUERTO DE HUARMEY Y 09 DE OCTUBRE UBICADAS EN EL DISTRITO DE HUARMEY, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

**MIEMBRO ACCESITARIO**

**MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO  
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO  
MIEMBRO ACCESITARIO**